

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/908 DE LA COMISIÓN
de 3 de mayo de 2023

por el que se modifica por 335.ª vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartados 1 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con dicho Reglamento.
- (2) El 26 de abril de 2023, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267(1999), 1989(2011) y 2253(2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, añadió dos entradas a la lista de personas, grupos y entidades a las que debe aplicarse la inmovilización de fondos y recursos económicos.
- (3) Tras un análisis técnico del anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002, deben modificarse dos entidades de la lista de personas y entidades a las que afecta el bloqueo de capitales y recursos económicos.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.
- (5) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 e mayo de 2023.

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
El director general
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

se sustituye por lo siguiente:

«Estado Islámico de Irak y el Levante – Jorasán (EIII-J) [alias: a) Jorasán del EIII, b) Provincia de Jorasán del Estado Islámico, c) Valiato de Jorasán del EIII, d) Sección de Asia Meridional del EIII, e) División de Asia Meridional del EIII, f) Estado Islámico de Irak y ash-Sham – provincia de Khorasan, g) Jorasán del Estado Islámico de Irak y Siria, h) Estado Islámico de Irak y el Levante en la provincia de Jorasán, i) Estado Islámico de Jorasán, j) EIII-J, k) ISIS-K, l) IS-Khorasan)]. Otros datos: El 2015 de enero de 10, un antiguo comandante talibán de Tehrik-e Taliban Pakistan (TTP) anunció la constitución del Estado Islámico de Irak y el Levante — Jorasán (EIII-J), el cual fue establecido por antiguos comandantes de la facción talibán que juraron lealtad al Estado Islámico de Irak y el Levante (incluido en la lista como Al-Qaida en Irak). EIII-J ha reivindicado numerosos atentados tanto en Afganistán como en Pakistán. Fecha de designación conforme al artículo 7 *sexies*, letra e): 14.5.2019.»
